

# POLÍTICA DE INVERSIONES DE EXCEDENTES DE CAJA





## CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>Objetivo.....</b>	<b>2</b>
<b>2.</b>	<b>Alcance .....</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>Definiciones.....</b>	<b>3</b>
<b>4.</b>	<b>Principios .....</b>	<b>5</b>
<b>5.</b>	<b>Procedimiento.....</b>	<b>6</b>
5.1	Inversiones autorizadas sin necesidad de verificación de antecedentes.....	6
5.2	Inversiones autorizadas previa verificación de antecedentes.....	7
5.3	Aprobación .....	9
5.4	Inversiones a través de un intermediario .....	10
<b>6.</b>	<b>Registro de Controles .....</b>	<b>10</b>
	<b>ANEXO 1: Formato de Declaración de Vínculo con Funcionario Público o PEP.....</b>	<b>11</b>
	<b>DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON FUNCIONARIO PÚBLICO O CON PEP .....</b>	<b>11</b>
	<b>ANEXO 2: Formato de Declaración de Propiedad y Administración de la Contraparte en la Inversión .....</b>	<b>13</b>
	<b>ANEXO 3: Cláusula a insertar en los contratos con intermediarios de valores. ....</b>	<b>15</b>

### **1. Objetivo**

Regular, desde el punto de vista de la Ley 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica, los principios que deben regir el actuar de Transportes Nazar en relación a la inversión de sus excedentes de caja y el procedimiento a seguir en dichos casos.



## 2. Alcance

Lo establecido en este documento es aplicable a todos los colaboradores de Transportes Nazar, es decir a los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, accionistas o socios, controladores y trabajadores de Transportes Nazar.

## 3. Definiciones<sup>1</sup>

- **EPD:** Es el Encargado de Prevención de Delitos designado de acuerdo a la Ley 20.393, quien tiene por función gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos de TRANSPORTES NAZAR en su totalidad.
  
- **Transportes Nazar o Compañía:** Se refiere a Sociedad de Transportes Nazar Limitada y a sus filiales y coligadas, incluyendo a Nazar Cargo Limitada, Nazar Distribución Limitada, Nazar Logística Limitada, Mantenimiento y Servicios Limitada, Nazar Supply Chain Limitada, Nazar Minería Limitada y Nazar S.A.
  
- **Funcionarios Públicos:** Son, para efectos de la presente política, los Funcionarios Públicos Nacionales y Extranjeros.
  
- **Funcionario Público Extranjero:** De acuerdo a la definición de la Convención para Combatir el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones

---

<sup>1</sup> Los términos que se definen a continuación, y escritos en mayúsculas en su letra inicial a lo largo del presente documento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se describe. Esta definición prevalecerá por sobre el sentido que la ley o la ciencia, arte, técnica o industria respectiva, donde dicho término sea de uso común, pueda darle. La utilización en singular o plural, en género masculino o femenino, o en la forma verbal del término, no hace mutar el sentido que Transportes Nazar ha querido darle al mismo.

Comerciales Internacionales, es Funcionario Público Extranjero: (i) cualquier persona que tenga en el extranjero un cargo legislativo, administrativo o judicial, por nombramiento o elección; (ii) cualquiera que ejerza una función pública en el extranjero en un organismo público o en una empresa pública; o (iii) cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

- **Funcionario Público Nacional:** De acuerdo a la definición del Código Penal, es empleado público todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.
  
- **PEP:** La sigla PEP responde al concepto de Personas Expuestas Políticamente. La Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero (en adelante también, “UAF”), del 3 de diciembre de 2012, define como PEP los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Siguiendo las directrices de la UAF en esta materia, debemos entender que se califican en Chile como PEP, al menos, las siguientes personas, sin que este

enunciado sea taxativo: (i) Presidente de la República; (ii) Senadores, Diputados y Alcaldes; (iii) Ministros de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones; (iv) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; (v) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; (vi) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; (vii) Contralor General de la República; (viii) Consejeros del Banco Central de Chile; (ix) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; (x) Ministros del Tribunal Constitucional; (xi) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; (xii) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; (xiii) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; (xiv) los Directores y Ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; (xv) Directores de Sociedades Anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; y (xvi) miembros de las directivas de los partidos políticos.

- **Territorio Riesgoso:** Significa, para efectos de esta política, aquellos territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o los paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, considerados como tales por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o por el Ministerio de Hacienda en su Decreto Supremo 628 de fecha 24 de julio de 2003.

#### 4. Principios

Toda inversión de excedentes de caja deberá cumplir con los siguientes principios básicos desde el punto de vista de la Ley 20.393:



4.1 Adecuarse a la normativa vigente. Esto implica ceñirse rigurosamente a lo dispuesto por esta política y a lo que establezcan las leyes vigentes en todo lo relacionado con las inversiones que Transportes Nazar efectúe con sus excedentes de caja, ya sea directamente o a través de terceros.

4.2 Conocer la identidad y antecedentes de aquellas personas en las que Transportes Nazar invierte sus excedentes de caja, como asimismo de aquellas personas a través de las cuales invierte, cuando lo haga por medio de un intermediario, para así evitar incurrir en alguno de los delitos de la Ley 20.393.

## **5. Procedimiento**

### **5.1 Inversiones autorizadas sin necesidad de verificación de antecedentes**

Podrá invertirse los excedentes de caja, sin necesidad de efectuar la verificación de los antecedentes referidos en el numeral 5.2 siguiente, en los siguientes instrumentos:

- Depósitos a plazo, fondos mutuos, pactos de retro compra, cuentas corrientes que devenguen intereses o cualquier instrumento financiero emitido por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeros, que (i) cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Bancos (DL N° 3 de 1997) para su funcionamiento en Chile, y que se encuentren bajo la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); o (ii) cumplan con los requisitos establecidos bajo la ley de otra jurisdicción para operar como bancos o instituciones financieras, siempre que se encuentren sometidas a la fiscalización por parte de una entidad equivalente en funciones a la CMF y que no se encuentren domiciliados en un Territorio Riesgoso.
- Moneda extranjera comprada en bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeros, que (i) cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de Bancos (DL N° 3 de 1997) para su funcionamiento en Chile, y que se encuentren bajo

la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); o (ii) cumplan con los requisitos establecidos bajo la ley de otra jurisdicción para operar como bancos o instituciones financieras, siempre que se encuentren sometidas a la fiscalización por parte de una entidad equivalente en funciones a la CMF y que no se encuentren domiciliados en un Territorio Riesgoso.

## **5.2 Inversiones autorizadas previa verificación de antecedentes**

En el caso de las inversiones de excedentes de caja distintas a las indicadas en el número 5.1 anterior, éstas se podrán llevar a cabo por Transportes Nazar, siempre que se siga el siguiente procedimiento:

5.2.1 El **Gerente de Finanzas** deberá solicitar al EPD que efectúe la verificación de los siguientes antecedentes respecto de su contraparte en la inversión (ya sea el vendedor, o el emisor del instrumento en el cual se quiere invertir, o cuando se pretenda invertir en cuotas de fondos de inversión, deberá revisarse los antecedentes de la sociedad administradora respectiva; en todos los casos también se deberá incluir en la revisión a sus dueños, limitándose a los que tengan un 10% o más de la propiedad en ellas y en el caso de las sociedades anónimas abiertas, limitándose a sus controladores). Los antecedentes a revisar respecto de las personas antes referidas son los siguientes:

- (i) Que no se encuentren domiciliados en un Territorio Riesgoso;
- (ii) Que no aparezcan en las listas negras confeccionadas por la OFAC y/o la ONU (u otras proporcionadas por terceros, en la medida que dichas bases de datos comprendan al menos la información contenida en las listas preparadas por la OFAC y/o la ONU); y
- (iii) Que no sean Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros, ni PEP, ni asesores, socios o parientes de un Funcionario Público o PEP.

5.2.2 El **Gerente de Finanzas** deberá pedir a la contraparte en la inversión que suscriba una Declaración de Relación con Funcionario Público, PEP, de acuerdo al formato adjunto a esta política como **Anexo 1**, el que posteriormente deberá entregar al EPD.

5.2.3 En caso de que el monto de la inversión de los excedentes de caja supere la cantidad de **10.000 Unidades de Fomento**, el **Gerente de Finanzas** deberá gestionar la obtención de información de la contraparte en la inversión, respecto de quiénes son los dueños del 10% o más de su capital y de quiénes son sus directores y ejecutivos principales, solicitándoles que completen el formulario denominado Declaración de Propiedad y Administración que se adjunta a este instrumento como **Anexo 2**. Dicha información se enviará al EPD; quien a su vez la remitirá a los directores y gerentes de Transportes Nazar, de manera que estos comuniquen a la brevedad posible si tienen un interés en la inversión.

5.2.4 Cuando el emisor del instrumento en el cual se quiere invertir no corresponda a la contraparte de Transportes Nazar en la inversión, se deberá además proceder a la revisión de los antecedentes indicados en los numerales (i), (ii) y (iii) del numeral 5.2.1 anterior respecto del emisor.

5.2.5 El EPD podrá disponer que no se le exija a una determinada contraparte en una inversión y/o a un emisor de una o ambas declaraciones, cuando se trate de casos justificados, dejando constancia de las razones que fundamentan su decisión (como por ejemplo que el emisor o vendedor es una sociedad anónima abierta cuya propiedad se encuentra altamente atomizada, o que ya se tiene conocimiento de que se trata de una operación en que un director de Transportes Nazar tiene interés).

5.2.6 La verificación de los antecedentes antes indicados se efectuará por distintos medios, según corresponda:

- (i) por medio de un servicio de consultas que proveerá un tercero especialista en la materia, el que a través de una solución informática que pondrá a disposición de





Transportes Nazar, permitirá acceder a una amplia base de datos que contiene la información necesaria para que el EPD verifique los antecedentes antes referidos;

(ii) por medio de la información obtenida de las declaraciones referidas en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 anteriores; y

(iv) por medio de la información obtenida de las respuestas de los directores y gerentes a la consultada del EPD referida en el numeral 5.2.3 anterior.

5.2.7 Una vez efectuado lo indicado en los numerales anteriores, el EPD deberá emitir un informe por escrito indicando si en su opinión, la inversión constituye o no un riesgo para Transportes Nazar desde el punto de vista de la Ley 20.393. Dicho informe deberá ser fundamentado si indica que existe un riesgo de responsabilidad penal para Transportes Nazar.

### **5.3 Aprobación**

5.3.1 Las inversiones de excedentes de caja referidas en el numeral 5.1 deberán ser aprobadas por el Gerente de Finanzas, cualesquiera sea su monto.

5.3.2 Las inversiones referidas en el numeral 5.2 deberán ser aprobadas por:

(i) el Gerente General; o

(ii) por el Comité Ejecutivo, cuando el informe emitido por el EPD indique que, en su opinión, la inversión constituye un riesgo para Transportes Nazar desde el punto de vista de la Ley 20.393. En dichos casos el Gerente General deberá verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley para la aprobación de la operación.



#### **5.4 Inversiones a través de un intermediario**

Transportes Nazar puede realizar inversiones en forma directa, o a través de un intermediario.

Transportes Nazar podrá contratar los servicios de un intermediario para efectuar inversiones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Si se trata de un intermediario domiciliado en Chile, la inversión se lleve a cabo a través de bancos, corredores de bolsa, o agentes de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que al efecto lleva la CMF;
- b) Si se trata de un intermediario domiciliado en el extranjero, la inversión se lleve a cabo a través de un banco, corredor de bolsa, o agente de valores fiscalizado por una entidad equivalente en funciones a la CMF, en la medida que el referido intermediario no tenga domicilio en un Territorio Riesgoso; y
- c) El contrato suscrito entre Transportes Nazar y el intermediario contenga (i) una instrucción respecto de los instrumentos en los cuales el intermediario podrá invertir por cuenta de Transportes Nazar, en el sentido de que éstos deben corresponder a aquellos instrumentos autorizados en la presente política; y (ii) la cláusula relativa a la Ley 20.393 que se adjunta a esta política como **Anexo 3**.

#### **6. Registro de Controles**

6.1 Todas las autorizaciones o vistos buenos requeridos por esta política deberán constar por escrito.

6.2 El encargado de la ejecución de cada uno de los controles establecidos en esta política deberá dejar registro por al menos 5 años de la ejecución del mismo, de manera tal que el Encargado de Prevención de Delitos pueda acceder a esta información en cualquier momento.



## **ANEXO 1: Formato de Declaración de Vínculo con Funcionario Público o PEP**

### **DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON FUNCIONARIO PÚBLICO O CON PEP**

Fecha:

#### **1. Individualización de la Contraparte en la Inversión:**

Nombre:

R.U.T:

Domicilio:

#### **2. Declaración:**

##### **2.1 Declarante Persona Natural.**

En caso de ser el declarante una persona natural, éste declara por medio de la presente:

Que no es Funcionario Público Nacional o Extranjero, ni lo ha sido durante el pasado año calendario, ni tiene la calidad de PEP. Asimismo, declara no ser asesor personal ni socio de un Funcionario Público ni de un PEP. Por último, declara no ser Pariente de un Funcionario Público o de un PEP, entendiendo por tal a: (i) su cónyuge o conviviente civil; y (ii) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos).

En caso de no ser aplicable la declaración anterior, indicar nombre, cargo y relación con Funcionario Público o PEP.

##### **2.2 Declarante Persona Jurídica.**

En caso de ser el declarante una persona jurídica, con o sin fines de lucro, éste declara por medio de la presente, debidamente representado, que:

Ninguno de los dueños del 10% o más de su propiedad, directores, gerentes, ejecutivos principales o representantes legales es un Funcionario Público Nacional o Extranjero, ni un PEP, ni asesor personal directo, ni socio de uno de los anteriores, ni un Pariente de éstos



últimos, entendiéndose por tales a: (i) su cónyuge o conviviente civil; y (ii) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos).

En caso de no ser aplicable la declaración anterior, indicar nombre, cargo y relación con Funcionario Público o con PEP.

Nombre Público	Funcionario	Cargo o tipo PEP	Relación con Funcionario Público o PEP

### 2.3 Compromiso.

El declarante se compromete a informar a Transportes Nazar cualquier cambio en las circunstancias declaradas en el presente documento.

---

FIRMA



**ANEXO 2: Formato de Declaración de Propiedad y Administración de la Contraparte en la Inversión**

DECLARACIÓN DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN		
Fecha:		
1. Individualización Contraparte en la Inversión:		
Nombre:		
R.U.T:		
Domicilio:		
2. Declaración:		
El declarante, debidamente representado, declara a continuación la información requerida acerca de sus beneficiarios finales, dueños del 10% o más de su propiedad, y de sus administradores (directores, gerentes y ejecutivos principales:		
NOMBRE SOCIEDAD	Beneficiarios finales dueños de 10% o más	RUT



<p>2.2 Las siguientes personas son directores, gerentes o ejecutivos principales del declarante:</p>		
Nombre	RUT	
<hr/>		
FIRMA		



### **ANEXO 3: Cláusula a insertar en los contratos con intermediarios de valores.**

[La cláusula que se indica a continuación debe adaptarse en sus términos a los utilizados en el contrato.]

El Intermediario se obliga a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio o prestación a realizar para la Compañía en virtud de este contrato.

Asimismo, el Intermediario se obliga a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial a no cometer los delitos contenidos en la Ley 20.393, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio modelo de prevención de delitos o al menos los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador. En caso que el Intermediario tome conocimiento del incumplimiento de hechos que pudieren constituir uno de los delitos referidos en la Ley 20.393 o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la Compañía o afectar su imagen, se obliga a: (i) adoptar todas las medidas necesarias para evitar o detener el hecho y para mitigar sus efectos; (ii) informar de dicha circunstancia a la Compañía tan pronto como tome conocimiento de ésta; y (iii) poner a disposición de la Compañía toda la información que posea al respecto. La información mencionada en esta cláusula deberá entregarse mediante denuncia al Encargado de Prevención de Delitos de Transportes Nazar, a la dirección de correo electrónico [xxxx@xxxxx]

Las obligaciones impuestas precedentemente han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Compañía se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones.

Ninguna instrucción, orden o comentario por parte de Transportes Nazar o de sus directores, trabajadores, dependientes, asesores u otros colaboradores deberá interpretarse como una modificación de las disposiciones contenidas en esta cláusula ni como una solicitud, sugerencia o invitación a cometer uno de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, ni ningún otro delito o contravención a las leyes y regulaciones aplicables, aun cuando ello suponga un aparente beneficio para la Compañía.